

**INFORME SECRETARIAL:** Tunungüá - Boyacá, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, al Despacho del señor Juez informando que el proceso se encuentra con auto de fecha 8 de abril de 2021, sin actuación alguna por parte de la demandante. Sírvase ordenar lo pertinente.

  
**MIGUEL PARRA GONZÁLEZ**  
Secretario



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
TUNUNGÜÁ- BOYACÁ  
TELÉFONO: 3227864109**

[01pprmpaltunungua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:01pprmpaltunungua@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tunungüá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No.	15-832-24-08-90-01-2020-00017-00
Clase de Acción	Perfencia Agraria
Demandante	Dora Elsi y Elizabeth Salinas Sánchez
Causantes	Amelia Pastrán Otros y Personas Indeterminadas

El artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, norma que entró en vigencia el primero (01) de octubre de dos mil doce (2.012), dispone:

### *Consejo Superior*

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de incidente o de cualquiera otra actuación procesal promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes mediante providencia que se notificará por estado..."

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

(...)

En el presente caso, se puede constatar que mediante auto del 10 de septiembre de 2020, "se admitió la demanda y ordenó que se oficiará a la Registraduría Nacional de estado Civil a fin de que remita a esta Despacho y a costa de la demandante el registro civil de defunción o partida de defunción de AMELIA PASTRÁN, así como los registros civiles de nacimiento o partidas de Bautismo de MARCO ANTONIO

LAITÓN y CIRCUNSIÓN LAITÓN DE CAMPOS, sin que a la fecha se haya realizado tales actos procesales" Si bien es cierto, la parte demandante no ha cumplido con lo ordenado en el mencionado auto.

Así las cosas, se encuentra procedente requerir a la parte demandante para que realice las gestiones tendientes para que proceda a dar impulso al proceso, so pena de dar aplicación al Art.- 317 del C.G.P.

En consecuencia, el despacho:

DISPONE

Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, realice las gestiones necesarias e impulsar el presente, so pena de dar aplicación al Art 317 del Código General del Proceso.

El Juez

